



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No: 277
PROCESO: EJECUTIVO
Rad: 158374089001-2023-00170-00
DTE: ESEQUIEL IGLESIAS MACHUCA
DDO: WILSON HERNÁN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
DECISION: INADMISION DE DEMANDA

Tuta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

JOHN WILLIAM GARNICA OLARTE abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.802.582, expedida en la Ciudad de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional No. 202.985, actuando como apoderado del señor ESEQUIEL IGLESIAS MACHUCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.763.632 expedida en Bogotá, presento DEMANDA EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA en contra de WILSON HERNÁN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.288.233 de Tuta

Una vez estudiada esta y sus anexos se observan que NO atiende a las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P., por lo que se procederá a inadmitirla para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

Frente al acápite de hechos, en los numerales 13, 16 y 19 se afirma que los títulos valor (letras de cambio) se encuentran actualmente exigibles, toda vez que se hace uso de la "cláusula aceleratoria" pactada entre las partes. No obstante, al revisar las letras de cambio y el acápite de Anexos no se evidencia ningún documento que pruebe dicha cláusula, en consecuencia, no es posible librar mandamiento de pago en contra del señor ESEQUIEL IGLESIAS MACHUCA, puesto que, no es claro dicho acuerdo y la obligación no sería exigible.

Es importante aclarar que dentro del proceso hay dos títulos valor que reúnen los requisitos de ley, es decir, son obligaciones claras, expresas y exigibles, sin embargo, el presente despacho se abstiene de pronunciarse en razón a que se presentan en conjunto con las demás letras de cambio.

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA interpuesta por el señor ESEQUIEL IGLESIAS MACHUCA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.763.632 a través de apoderado judicial, en contra de ESEQUIEL IGLESIAS MACHUCA con número de cédula No. 80.763.632, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: NO pronunciarse respecto a las medidas cautelares solicitadas hasta tanto no sea subsanada la demanda, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Reconocer la personería Jurídica al abogado JOHN WILLIAM GARNICA OLARTE, con cédula de Ciudadanía No. 79.802.582, expedida en Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional No. 202.985 para que actúe dentro del proceso en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 025 hoy (16) de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm